

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0071-AM Se delegan atribuciones al/la Viceministro/a del Ambiente y Marino Costero	2
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-COGEJ-2026-0023-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Pro - Esmeralda.....	7
MAE-COGEJ-2026-0024-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Gerbi	15
MAE-COGEJ-2026-0025-RM Se disuelve la Fundación Terrasapiens	21

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0037-R Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Asociación de Sabios en Medicina Ancestral Tradicional y Terapeutas Alternativos Complementarios INTILAMXWARI, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha.....	26
MSP-CGAJ-2026-0038-R Se reforma la Resolución No. MSP-CGAJ-2026-0028-R de 26 de junio de 2026..	31

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISO JUDICIAL:

- Juicio No. 09332201415234 que sigue el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Cantón Guayaquil, Representante Legal y Judicial del Dr. Miguel Antonio Hernandez Teran contra Campoverde Tapia Ruben Trinidad y otros.....	36
---	----

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0071-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...)*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró a Juan Carlos Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 de 21 de octubre de 2021, señala “*(...) El Comité de Calificación y Certificación estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto: 1. Ministro/a del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado/a, quien lo presidirá (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-1038-ME de 09 de julio de 2026, la Secretaría del Comité convocó a la sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental y para la certificación de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, a efectuarse el día martes 14 de julio de 2026, a las 09h00, en la sala del Viceministerio de Ambiente y Marino Costero ubicado en el piso 9 de Planta Central, Av. República del Salvador y Suecia. Edificio ex MEM;

Que, a través de sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MAE-DRA-2026-1038-ME de 09 de julio de 2026, el Ministro dispuso a la Viceministra del Ambiente y Marino Costera lo siguiente: *“Estimada Viceministra se delega para su atención, se informa a la CGJ para la elaboración del AM”*;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al/la Viceministro/a del Ambiente y Marino Costero, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, presida la sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental y para la certificación de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, a efectuarse el día martes 14 de julio de 2026, a las 09h00.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El/la delegado/a en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objetivo de la presente delegación, de conformidad al numeral del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la misma se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial del presente instrumento encárguese a la Secretaría General.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN
BLUM BAQUERO



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0071-AM de fecha 14 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 15 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0023-RM

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*”;

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio".

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos".*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales.

En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: "l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN PRO - ESMERALDA, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 06 de enero de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite signado con el No. MAATE-DA-2025-1965-E de 30 de enero de 2025, la señora Bertha Ortega, solicita el otorgamiento de personalidad jurídica de la Fundación Pro – Esmeralda.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0097-ME, de 21 de mayo de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social FUNDACIÓN PRO – ESMERALDA y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social: “FUNDACIÓN PRO - ESMERALDA”.

Nombre:	FUNDACIÓN PRO-ESMERALDA		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calles Av. Francisco de Orellana y Miguel Hilario Alcívar, Centro Empresarial Las Cámaras, Torre B, oficina 506. Provincia: Del Guayas; Cantón: Guayaquil Parroquia: Tarqui		
Correo electrónico:	p.bredthauer@hotmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Robert Philipp Patrick Bredthauer	Suiza	1706871280
	María Isabel Oliva Juárez	Suiza	0907875710

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social FUNDACIÓN PRO - ESMERALDA en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0097-ME

Anexos:

- informe_de_tecnico_fines_y_objetivos_pro_esmeraldas-signed-signed-3_dbi.pdf
- informe_fundación_pro-esmeraldas-signed-signed-1_db.pdf
- informe_tecnico_dapofc.pdf
- mae-djaa-2026-0097-me.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María F. Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social, Encargada

dm/pm





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0023-RM de fecha 10 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de siete hojas.

Quito, 15 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0024-RM**Quito, D.M., 10 de julio de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio*”.

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones,*

que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”.*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado

en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN GERBI, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 10 de marzo de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite signado con el No. MAATE-DA-2025-7351-E de 06 de junio de 2025, el señor Miguel Alfredo Ger Herrera, solicita el otorgamiento de personalidad jurídica de la Fundación GERBI.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0094-ME, de 15 de mayo de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social FUNDACIÓN GERBI y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de

agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:
“FUNDACIÓN GERBI”

Nombre:	FUNDACIÓN GERBI		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Barrio Panamá, calle Panamá y pasaje Manuel Calle Provincia: Carchi; Cantón: Tulcán Parroquia: Tulcán		
Correo electrónico:	gerbiosoluciones@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Miguel Alfredo Ger Herrera	Ecuatoriana	0401910146
	Alfredo Ramiro Ger Colimba	Ecuatoriana	0400557401

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social FUNDACIÓN GERBI en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0094-ME

Anexos:

- informe_de_tecnico_fines_y_objetivos_gerbi-2-signed-signed-1.pdf
- informe_técnico_mae-sca-dsrd-greci-inf-2025-0251_02_de_octubre_2025-signed-signed-1-signed-1.pdf
- mae-djaa-2026-0094-me.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María F. Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social, Encargada

dm/pm





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0024-RM de fecha 10 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas.

Quito, 15 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0025-RM**Quito, D.M., 13 de julio de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece las causales de la disolución de las organizaciones sociales *“(...) 1.- Por disolución voluntaria de sus miembros, adoptada en Asamblea General conforme sus estatutos (...)”*.

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social publicado en el octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el proceso para la disolución de Organizaciones Sociales de forma voluntaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo 2026, el presidente de la República del Ecuador, designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-054 de 26 de mayo de 2022, se delegó al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica: *"a) Disolver las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo al cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente en calidad de delegado de la Máxima Autoridad (...)"*

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros de la Fundación Terrasapiens se reunieron en asamblea general extraordinaria el 15 de marzo de 2024, donde decidieron disolver la fundación;

Que, mediante trámite asignado con el Nro. MAE-SG-2025-09899-EX de 06 de octubre de 2025, la Abogada Tammy Vallejo, solicita a esta Cartera de Estado la disolución de la "FUNDACIÓN TERRASAPIENS";

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0098-ME, de 21 de mayo de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se disuelva la "FUNDACIÓN TERRASAPIENS"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2022-054 de 26 de mayo de 2022 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Disolver la organización social denominada “**FUNDACIÓN TERRASAPIENS**”, constituida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 017 de 16 de febrero de 2016 del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encargar el registro del presente instrumento en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Encargar a la Fundación disuelta Terrasapiens poner en conocimiento la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, al Instituto de Seguridad Social, al Registro Mercantil y al Registro de la Propiedad.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Subsecretaría de Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno.

CUARTA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

QUINTA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0098-ME

Anexos:

- mae-djaa-2026-0098-me-1.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María F. Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social, Encargada

dm/pm



**Ministerio de Ambiente y Energía****CERTIFICO**

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0025-RM de fecha 13 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 15 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

**MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL**



Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0037-R**Quito, D.M., 09 de julio de 2026****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: “*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)*”;

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de

1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*”;

Que, la normativa ut supra, en su artículo 9 sobre las Corporaciones, dispone: “*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: “*A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el de otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente.*”;

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 07 de febrero de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **ASOCIACIÓN DE SABIOS EN MEDICINA ANCESTRAL TRADICIONAL Y TERAPEUTAS ALTERNATIVOS COMPLEMENTARIOS INTILAMXWARI** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo a la presente Resolución cuyo ámbito de acción es “*fortalecer, promover y preservar las prácticas de medicina ancestral tradicional y las terapias alternativas complementarias, contribuyendo al reconocimiento, revitalización y transmisión de los saberes ancestrales vinculados al cuidado integral de la salud.*”;

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 7 de julio de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-2026-04366-E, el presidente provisional de la Asociación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el

patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Asociación;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “g. *Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-JP-51-2026 de 7 de julio de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESOLUCIÓN:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN DE SABIOS EN MEDICINA ANCESTRAL TRADICIONAL Y TERAPEUTAS ALTERNATIVOS COMPLEMENTARIOS INTILAMXWARI**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **ASOCIACIÓN DE SABIOS EN MEDICINA ANCESTRAL TRADICIONAL Y TERAPEUTAS ALTERNATIVOS COMPLEMENTARIOS INTILAMXWARI**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de esta Resolución.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN DE SABIOS EN MEDICINA ANCESTRAL TRADICIONAL Y TERAPEUTAS ALTERNATIVOS COMPLEMENTARIOS INTILAMXWARI**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución concede personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE SABIOS EN MEDICINA ANCESTRAL TRADICIONAL Y TERAPEUTAS ALTERNATIVOS COMPLEMENTARIOS INTILAMXWARI** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente Resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente Resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE SABIOS EN MEDICINA ANCESTRAL TRADICIONAL Y TERAPEUTAS ALTERNATIVOS COMPLEMENTARIOS INTILAMXWARI**, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva.

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

Referencias:

- MSP-DGDAU-2026-04366-E

Anexos:

- 2026-04366-anexo.pdf

- 2026-04366..pdf

jp/da

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0037-R, de 09 de julio de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, la Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública a esa fecha, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0037-R, de 09 de julio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 14 de julio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0038-R

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: “*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)*”;

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: “*No son personas jurídicas las*

fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Octavo Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.”;*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 5 sobre las Fundaciones, dispone: *“Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el de otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones,*

disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente.”;

Que, mediante Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0028-R de 26 de junio de 2026, esta Cartera de Estado concedió la personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y CUIDADO ANIMAL DE MINDO, FEDCAN – MINDO**, con domicilio en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica constata en la Resolución antes mencionada un error en el domicilio de la organización.

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir en la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0028-R de 26 de junio de 2026, el artículo 1 por lo siguiente: *“Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto a la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y CUIDADO ANIMAL DE MINDO, FEDCAN – MINDO**, con domicilio en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.”*

Artículo 2.- La sustitución incorporada solo modifica el texto señalado en este instrumento; en lo demás, se entenderá a lo dispuesto en la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0028-R de 26 de junio de 2026.

Artículo 3.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y CUIDADO ANIMAL DE MINDO, FEDCAN – MINDO**, con la presente Resolución.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses.

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

mo/da

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0038-R, de 13 de julio de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública a esa fecha, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0038-R, de 13 de julio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 14 de julio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



297598140-DFE

09332-2014-15234-OFICIO-42446-2026

Causa N° 09332201415234

Guayaquil, viernes 17 de julio del 2026

Señor(es)

SEÑOR(ES) SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL PRESENTE.

Presente.

En el juicio N° 09332201415234 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

De mis consideraciones:

Dentro del juicio No 09332201415234 que sigue Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde Del Canton Guayaquil, Representante Legal Y Judicial Del Dr. Miguel Antonio Hernandez Teran contra Campoverde Tapia Ruben Trinidad, Campoverde Macias Steven Andres, Campoverde Macias Edwin Francisco, Macias Macias Marlene Eufracia, dentro de auto de fecha 07 de octubre del 2025, a las 10h20. se ha ordenado oficiar a usted, en virtud de lo dispuesto en el mencionado auto "... se dispone, luego de notificado el presente auto, que la Secretaria del Juzgado, elabore nuevamente el oficio para el señor Director del Registro Oficial, con el contenido del presente auto y el extracto de demanda, adjuntando una copia certificada de la misma y del auto de calificación, a fin de que se publique en el Registro Oficial el extracto de la demanda y se cumpla con el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil, debiendo ser entregada dicha documentación en la ventanilla de entrega de documentos de esta Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Guayaquil, bloque ocho, para que se retirado dentro del término de setenta y dos horas, por la defensa técnica de la parte actora Muy Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Guayaquil, a fin de que sea entregado en la Dirección del Registro Oficial, debiendo remitir la parte actora al Juzgado el recibido del oficio, así como, cuando sea publicado, un ejemplar de la publicación... "AUTO INTERLOCUTORIO.- CALIFICACIÓN DE DEMANDA.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL 23/06/2011 15:06 Juicio No. 2011-0169 JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, jueves 23 de junio del 2011, las 11h50. VISTOS: La demanda que antecede presentada por el Abogado Jaime Nebot Saadi, y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, en su calidad de Alcalde de Guayaquil y Procurador Síndico Municipal

FUNCIÓN JUDICIALDOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTEFirmado por
ROSA VANESSA
FIGUEROA AYOVÍ
C=EC
L=GUAYAQUIL
Cl
0921901039

respectivamente, personerías que acreditan con la certificación aparejada a los autos, se califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para que practique el avalúo de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 57-0222-001 de propiedad de EDWIN FRANCISCO Y STEVEN ANDRÉS CAMPOVERDE MACÍAS, RUBÉN TRINIDAD CAMPOVERDE TAPIA Y MARLENE EUFRACIA MACÍAS MACÍAS, DE LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA MARÍA LIDIA QUIROGA CAMPOVERDE Y/O DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD PROCESALMENTE, perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga.- De acuerdo al certificado emitido por el Registrador de la Propiedad Delegado a la época, el predio tiene los siguientes linderos y mensuras: Por el Norte: Calle Pública, con 30,00mts; Por el Sur: Solar No. 6, con 30,00mts; Por el Este: Solar No. 2, con 30,00mts; Por el Oeste: Avda. Francisco de Orellana, con 30,00mts, medidas lineales que hacen una superficie de 900,00mts². Del referido inmueble signado con el código catastral No. 57-0222-001, con una superficie de 900,00mts² se declaró de utilidad pública con fines de expropiación un área de 615,00m², que es materia de otro proceso judicial. Cabe señalar que, en el informe de valoración elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro Municipal, anexo al memorando No. DUAR-AyR-2010-002570, constan los linderos actuales y mensuras de la totalidad del predio declarado de utilidad pública con fines de expropiación, según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro son los siguientes: Por el Norte: 6to. Callejón 23 A NE, con 9,00mts; Por el Sur: Solar No. 6, con 10,00mts; Por el Este: Solar No. 2, con 30,00mts; Por el Oeste: Eje N-S (Av. Francisco de Orellana), con 30,00mts, medidas lineales que hacen una superficie de 285,00mts².- Cítese a los señores Edwin Francisco y Steven Andrés Campoverde Macías, Rubén Trinidad Campoverde Tapia y Marlene Eufracia Macías Macías, en el solar No. 8, de la manzana 0222, ubicada en la Avda. Francisco de Orellana entre el 4to. Callejón 23A NE y 6° Callejón 23 A NE , a los Herederos de María Lidia Quiroga Campoverde y/a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública, por la Prensa en la forma establecida en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, por tres publicaciones que se harán en uno de los diarios matutinos de mayor circulación de esta ciudad de Guayaquil.- Publíquese un extracto de la demanda por una sola vez en el Registro Oficial, a cuyo efecto se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito.- El perito evaluador deberá presentar su informe dentro del término de quince días contados desde el vencimiento del anterior concedido a la demandada.- Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo, por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR), que obra de autos, se autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), para que proceda a su ocupación inmediata, de la totalidad del predio identificado con el código catastral No: 57-

0222-001, atento a lo dispuesto en el Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1.000 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 1776 que señala la entidad expropiante y la autorización que dan a sus correspondientes abogados defensores.- Notifíquese. DR. JOHNNY CORAL RON JUEZ Certifico: AB. EDITH BARRAGAN RUIZ SECRETARIA En Guayaquil, jueves veinte y tres de junio del dos mil once, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. JAIME NEBOT SAADI, ALCALDE DEL CANTON GUAYAQUIL, REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL DEL DR. MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ TERAN en el casillero No. 1776 del Dr./Ab. LLUVI ESPINOZA NANCY MERCEDES. Certifico: Ab. Edith Barragan Ruiz SECRETARIA .-AUTO GENERAL (AUTO).- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL 07/10/2025 10:20 VISTOS: En esta fecha retomo el conocimiento de la presente causa puesta al despacho.- Actúe en la presente causa como Secretaria Encargada la Abogada Daniela Vanessa López Coloma.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden puestos al despacho.- Proveyendo los mismos en virtud de que no existe un acuerdo entre las partes procesales en cuanto al avalúo del bien inmueble, se deja señalado expresamente, que de conformidad con el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil, en la presente causa no se admitirá incidente alguno y todas las observaciones de los interesados se atenderán y resolverán en la sentencia. Así también, cuando el Juez se encuentra en la etapa de resolver sobre la controversia puesta a su conocimiento, es de su obligación hacer una autoevaluación previa del proceso, es decir, examinar si no se han omitido alguna de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias contempladas en la Ley, así como si no hay omisión o vicio alguno en la sustanciación de la misma.- En cumplimiento de esta tarea, luego de una revisión pormenorizada del presente proceso, se observa, que de la revisión de los autos no consta que haya publicado en el Registro Oficial el extracto de la demanda, que fuera dispuesto en el auto de calificación por el Juzgador que me antecedió en la tramitación de la causa y que en dicha disposición ha insistido el suscrito Juzgador en el transcurso del proceso. Habiendo sido devuelto el oficio dirigido al Director del Registro Oficial y el extracto a la demanda, por la parte accionante Muy Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Guayaquil, exponiendo que debe efectuar dicha labor la función judicial, mediante escrito del 7 de enero del 2025 y anexos que obran desde fojas 300 a 305; en auto dictado el 27 de enero del 2025 a las 9h33, a fojas 307 y vuelta, se ordenó nuevamente que sea publicado en el Registro Oficial y que la parte actora haga las gestiones pertinentes para el efecto, sin que hasta la presente fecha haya cumplido con lo dispuesto procesalmente, lo cual imposibilita que el Juzgador dicte sentencia, dado que la falta de publicación en el Registro Oficial acarrearía la nulidad del proceso, cuya gestión de acuerdo al principio dispositivo contenido en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete gestionar su publicación al Muy Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Guayaquil. Por las consideraciones antes expuestas, se dispone, luego de notificado el presente auto, que la Secretaria del Juzgado, elabore nuevamente el oficio para el señor

Director del Registro Oficial, con el contenido del presente auto y el extracto de demanda, adjuntando una copia certificada de la misma y del auto de calificación, a fin de que se publique en el Registro Oficial el extracto de la demanda y se cumpla con el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil, debiendo ser entregada dicha documentación en la ventanilla de entrega de documentos de esta Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Guayaquil, bloque ocho, para que se retirado dentro del término de setenta y dos horas, por la defensa técnica de la parte actora Muy Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Guayaquil, a fin de que sea entregado en la Dirección del Registro Oficial, debiendo remitir la parte actora al Juzgado el recibido del oficio, así como, cuando sea publicado, un ejemplar de la publicación. Cabe recordar a la parte accionante, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, están obligados a colaborar con la función judicial y cumplir sus providencias, de conformidad con el inciso primero del artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, más aún, que es parte procesal y que sin el cumplimiento de este requisito, no se puede dictar sentencia y se ocasionaría la dilatación del proceso.- Notifíquese.- Cúmplase.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, jueves 16 de julio del 2026, a las 14h55. En esta fecha retomo el conocimiento de la presente causa puesta al despacho. - Agréguese a los autos los anexos y escritos que anteceden puestos al despacho.- Proveyendo los mismos en atención a lo informado por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2025 a 11h58, esto es que no fue recibido por el Registro Oficial el oficio No. 09332-2014-15234-OFICIO-53590-2025 remitido por este despacho por cuanto la documentación debe ser enviada a dicha entidad por la entidad donde se generó el acto y no por la parte interesada o por terceros, conforme consta en correo electrónico del proceso remitido por la secretaría del Registro Oficial del Ecuador el 20 de noviembre de 2025 conforme consta a fojas 405 del proceso, al respecto a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil; se dispone elaborar nuevamente el oficio ordenado mediante Auto de fecha 7 de octubre de 2025 a las 10h20 dirigido a la DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR y una vez firmado electrónicamente la actuaria del despacho remitirlo al correo electrónico secretariaregistrooficial@cce.gob.ec. con copia a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil parte actora al correo secretaria@guayaquil.gov.ec dejando constancia en el proceso del correo enviado con la verificación de recepción o lectura.- En atención a lo manifestado por la perito Ing. Sofía Cedeño Hurtado mediante escrito 17 de noviembre de 2025, se dispone al accionante justificar legal y documentalmente la cancelación de los honorarios profesionales a la perito Ing. Sofía Cedeño Hurtado.- Notifíquese.

Lo que comunico para los fines de ley.

ROSA VANESSA
FIGUEROA
AYOVI

Firmado digitalmente por
ROSA VANESSA FIGUEROA
AYOVI
Fecha: 2026.07.17
15:18:12 -05'00'

FIGUEROA AYOVI ROSA VANESSA
SECRETARIO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.